Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

COMISIÓN: **05001400302320210038500**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Previo a acoger el despacho al estudio del Despacho Comisorio No. 095 remitido por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso ejecutivo con Radicado No.**05001400302320210038500** seguido por CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S., contra AILIN RÍOS GONZALEZ y JEISEN BIBIANA PABÓN BOHÓRQUEZ, procede el despacho a su estudio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A efectos de determinar la procedencia de acoger la comisión encomendada, es pertinente traer a colación lo dispuesto en relación al otorgamiento y práctica de la comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del C.G.P. que reza:

> *"**ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN.** La providencia que confiera una comisión **indicará su objeto con precisión y claridad**. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original. (…)"*Negrillas y subrayado del despacho

Ahora bien, el despacho advierte que, revisadas las piezas procesales que se acompañan con la presente comisión, no se adjuntó el certificado de inscripción de la medida de embargo del vehículo en la Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, por consiguiente, no se hallan satisfechos los requisitos dispuestos en la norma en cita, para la práctica de la diligencia objeto de comisión.

Así las cosas, el juzgado procederá a la devolución del despacho comisorio proveniente del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ante la carencia de los requisitos necesarios para su realización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el despacho comisorio de la referencia al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

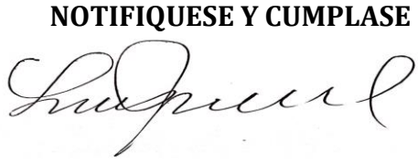

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d295730f4c06b2b3d3aa6577fe7f32a9f08571e068b4db600636862561a8c2d**

Documento generado en 15/11/2022 12:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica